

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Demandante: CONSUELO MOLANO BAQUERO
Demandado: ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ
500013110002-2015-00369-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2022. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, a través de su apoderada contra el auto del 24 de febrero de 2022 que libró mandamiento ejecutivo en este asunto.

No es de recibo para el despacho el argumento del recurrente de la inexistencia del título valor base de recaudo, pues la pieza procesal que lo constituye corresponde al proveído del 23 de febrero de 2021 proferido dentro del proceso de Fijación de Cuota de Alimentos, con el que el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad lo admitió, y que posteriormente se acumulara al proceso de Aumento de Cuota Alimentaria que aquí se surte. Y si bien en el auto que libró mandamiento de pago se hizo referencia a providencia calendada el 23 de enero de 2021, no constituye error flagrante dado que al ser notificado el demandado recibió copia de la pieza procesal respectiva y no otra.

Aunado a que dichas providencias en su oportunidad fueron notificadas debidamente a la parte demandada, por lo que el fundamento del recurso no cuenta con mérito alguno y, en consecuencia, no se repondrá.

Se advierte a que conforme a lo previsto en el art. 298 del C.G.P. las medidas cautelares se cumplen inmediatamente antes de la notificación a la parte contraria, y el día en que se apersona la parte afectada con la medida, queda también notificada. Ello, por cuanto la fijación de cuota alimentaria provisional es una medida cautelar, y por supuesto se entiende que el

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Demandante: CONSUELO MOLANO BAQUERO
Demandado: ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ
500013110002-2015-00369-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demandado ALFONSO BUITRAGO FERNANDEZ se enteró de ella al momento de ser notificado de la demanda.

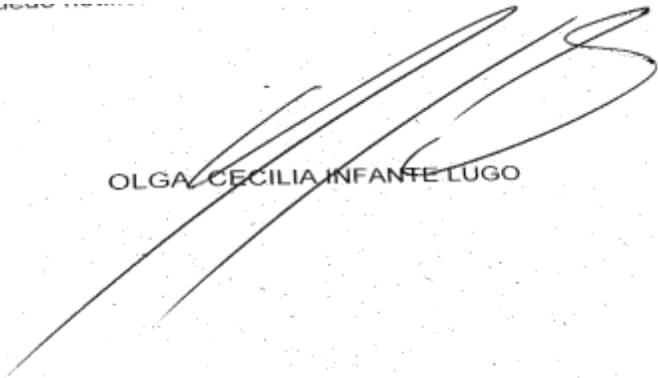
Conforme con lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

- No reponer el auto del 24 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dca8b80c921fc303ce72298d03e8458ef81d99941e9ed7bae0e6c4e56d4202**

Documento generado en 23/03/2022 10:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>